



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1317/2022

Asunto: Ayuda al alquiler / Justificantes de pago / Resolución

Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja hacía alusión a la disconformidad con la denegación de una ayuda reconocida al solicitante D. XXX, destinada al alquiler de vivienda habitual, al rechazar esa Administración autonómica la documentación bancaria aportada por el interesado en concepto de justificación de la renta abonada al arrendador de la vivienda sita en la calle XXX núm. XXX, del municipio de XXX (Valladolid).

Según manifestaciones del autor de la queja, esa Administración autonómica no admite los justificantes de pago aportados por D. XXX, afirmando que no queda claro quién es el arrendador, arrendatario, concepto y cuantía. Asimismo, afirma el reclamante que todos los trámites son realizados por D. XXX, hijo de DXXX, ante la prohibición de aportar recibos manuales y las dificultades de su padre en la realización de trámites bancarios.

Adjunta el reclamante, a título de ejemplo, un documento bancario de fecha 30/04/2021, por importe de 255 €, en concepto de “Renta Mayo 2021 C XXX”, haciendo constar que el beneficiario es D. XXX y el ordenante D. XXX por cuenta de D. XXX.



Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla, requiriendo copia íntegra del expediente administrativo correspondiente a la solicitud de la ayuda al alquiler referida en el escrito de queja, adjuntando cuantos informes técnicos y jurídicos hubieren sido evacuados al respecto, en los que se justifique la pérdida del derecho al cobro de la subvención reconocida a D. XXX, y que ha motivado la presentación de la queja.

En atención a nuestra petición se remitió por esa Administración autonómica un informe, con fecha de registro de entrada en esta Institución el 14 de octubre de 2022, emitido por el Servicio de financiación y ayudas a la vivienda de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, acompañando copia del expediente correspondiente a la solicitud de ayuda al alquiler referida en el escrito de queja. En dicho informe se hace constar que:

“1º.- El 15/03/2022 el interesado presentó la documentación justificativa del pago correspondiente al período subvencionable que comprendía desde enero a diciembre de 2021.

2º.- Al interesado se le reconoció una subvención de 1.500 € en virtud de la Orden MAV/368/2022, de 22 de abril, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda publicad en el BOCyL nº 82 de 29 de abril.

*3º.- Revisada la documentación justificativa del pago de la renta fue rechazada porque el ordenante del pago no es miembro de la unidad de convivencia (la persona que realiza el pago de los recibos es D. XXX hijo del solicitante D. XXX, incumpliendo lo dispuesto en el apartado undécimo número 1 de la Orden de 22 de junio de 2021 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente por la que se convocan subvenciones destinadas al alquiler de vivienda, que establece expresamente: “En el documento acreditativo del pago deberá constar expresamente **la identificación completa de la persona que lo realiza** y del que lo recibe, **coincidiendo en todo caso** quien lo recibe con el arrendador, y **el beneficiario de la subvención o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia con la persona que realiza el pago**, el importe y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde. No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras”.*

En los mismos términos se manifiesta la base decimoprimer de la Orden FYM/611 /2018, de 6 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda y a la rehabilitación de edificios y viviendas, para el periodo 2018-2021.



A mayor abundamiento el propio interesado junto con la presentación de los justificantes de los recibos bancarios del pago de la renta aporta un escrito de su puño y letra explicando las razones por las que no cumple con lo dispuesto en la normativa, las cuales no han sido tenidas en cuenta por este Servicio, que, a la hora de resolver y abonar la subvención, solo se rige por el principio de legalidad.

4º.- Mediante Orden MAV/669/2022, de 9 de junio, publicada en el BOCyL nº 117 de 20 de junio, se acuerda iniciar el procedimiento por incumplimiento de la obligación de justificación establecida con motivo de la concesión de la subvención y declarar, en su caso, la pérdida del derecho total o parcial a la subvención reconocida a alguno de los beneficiarios incluidos en el Anexo I de la Orden MAV/368/2022, de 22 de abril, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda, entre los que se encuentra D. XXX con la pérdida de la subvención reconocida inicialmente de 1.500 €.

5º.- Con fecha 22/06/2022 el interesado presentó alegaciones a la orden citada anteriormente, las cuales fueron desestimadas por los mismos motivos que no fueron admitidos los recibos en origen.

6º.- Mediante Orden MAV/895/2022, de 14 de julio, publicada en el BOCyL nº 141 de 22 de julio, se declara la pérdida definitiva del derecho total o parcial a la subvención reconocida a alguno de los beneficiarios incluidos en el Anexo I de la Orden MAV/368/2022, de 22 de abril, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda, entre los que se encuentra D. XXX con la pérdida de la subvención reconocida inicialmente de 1.500 €.

7º.- Con fecha 25/08/2022 el interesado presento recurso, que se encuentra pendiente de resolución”.

Recibido el citado informe, se dio traslado de su contenido a la parte reclamante para que presentara todas las alegaciones que considerara pertinentes en respaldo de la postura que había venido manteniendo ante esta Defensoría, trámite que evacuó remitiendo un escrito de alegaciones con fecha de registro de entrada en esta Institución el 3 de noviembre de los corrientes, haciendo hincapié en el cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria relativos a la justificación del pago de la renta, actuando su hijo XXX como un mero intermediario ante sus dificultades en la realización de trámites digitales.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones conforme a las facultades conferidas al Procurador del Común por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, modificada por Ley 11/2001 de 22 de noviembre y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León:



En primer lugar, resumiendo en el supuesto planteado en la presente queja, el beneficiario de una subvención por importe de 1.500 €, destinada al alquiler de su vivienda habitual, ha perdido su derecho al cobro, debido a que, si bien presentó dentro del plazo concedido para ello la documentación justificativa del pago de la renta correspondiente al periodo subvencionable, de enero a diciembre de 2021, esa Administración autonómica no considera acreditados los extremos exigidos en el dispondgo undécimo apartado 1 de la Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 22 de junio de 2021 de convocatoria de la subvención, que establece que:

“La subvención sólo podrá abonarse previa justificación del pago de la renta. A efectos de dicha justificación, únicamente se admitirán como documentos acreditativos del mismo, la presentación de la transferencia bancaria, la domiciliación bancaria o el ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador. En el documento acreditativo del pago deberá constar expresamente la identificación completa de la persona que lo realiza y del que lo recibe, coincidiendo en todo caso quien lo recibe con el arrendador, y el beneficiario de la subvención o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia con la persona que realiza el pago, el importe y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.

En el caso de que el arrendador de la vivienda no coincida con la persona que recibe el pago, deberá acreditarse la relación existente entre ambos mediante documento que acredite la misma, o en su defecto, mediante declaración responsable.

No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

En todo caso, se excluirán como documentación acreditativa del pago de la renta los recibos manuales”.

Sin embargo, analizadas las alegaciones aportadas por el reclamante y la documentación obrante en el expediente, la decisión adoptada, a juicio de esta Defensoría, no debería haber sido la contenida en la Orden MAV/895/2022, de 14 de julio, publicada en el BOCyL nº 141 de 22 de julio, por la que se declara la pérdida definitiva del derecho total a la subvención reconocida a D. XXX por importe de 1.500 €, especialmente a la vista del contenido del recibo mensual aportado por el interesado a título de ejemplo, en el que se recogen expresamente los siguientes datos:

- Operación bancaria: Orden de transferencia.
- Concepto: Renta Mayo 2021 C XXX.
- Beneficiario: XXX.



- Ordenante: XXX **por cuenta de** XXX.

- Importe: 255,00 €.

En atención a las circunstancias del caso y a lo actuado por el beneficiario, tanto en relación con el cumplimiento de sus obligaciones, la solución adoptada por ese centro directivo gestor de las ayudas se considera desproporcionada e injusta, al no haber sido tenidas en cuenta las circunstancias alegadas por el reclamante, circunstancias que le sitúan en una posición de vulnerabilidad en sus relaciones financieras, derivadas de la edad y los problemas asociados al uso de las nuevas tecnologías.

Como consideración general, hemos de recordar que en los últimos tiempos son numerosas las dificultades con las que se encuentran las personas mayores a la hora de acceder a los bancos al estar cada vez más digitalizados. Por ello, entendemos que esa Administración no debe pasar por alto las necesidades y circunstancias del colectivo formado por las personas mayores, al enfrentarse con los obstáculos que suponen tenerse que desenvolverse ante las entidades financieras, por resultar cada vez más inaccesibles para ellos, viéndose obligados, como en el presente supuesto, a requerir la ayuda de un tercero para el cumplimiento de sus deberes ante esa Administración.

A esta situación de especial vulnerabilidad de las personas mayores, que se ha visto incrementada notablemente a causa de la pandemia ocasionada por la Covid-19, se refiere la Comisión Europea en la Comunicación de 13 de noviembre de 2020 sobre la nueva *Agenda del Consumidor* elaborada para el periodo 2020-2025, al indicar que: *“Algunos grupos de consumidores en determinadas situaciones pueden ser particularmente vulnerables y necesitar salvaguardias específicas. La vulnerabilidad de los consumidores puede deberse a circunstancias sociales o a características particulares de consumidores individuales o grupos de consumidores, tales como su edad, género, estado de salud, alfabetización digital, capacidad de cálculo o situación económica. Una falta de accesibilidad puede poner a las personas mayores o con discapacidad en situaciones de exclusión o limitar sus interacciones”*.

Por todo ello, esa Administración autonómica debería considerar que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 37.2 se refiere a una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, considerando igualmente cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, como parece haber ocurrido en el presente supuesto.

En consecuencia, encontrándose el recurso potestativo de reposición presentado por el interesado el 25 de agosto de 2022, frente a la Orden MAV/895/2022, de 14 de julio, publicada en el *BOCyL* nº 141 de 22 de julio, por la que se declaró la pérdida definitiva del derecho total a la subvención reconocida por importe de 1.500 € en la



Orden MAV/368/2022, de 22 de abril, por la que se resolvió la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda, pendiente de resolución expresa, debe esa Administración reconsiderar su postura y, valorando los argumentos precedentes, en su caso proceder a estimar el mismo, admitiendo los justificantes aportados por D. XXX y reconocer el derecho al cobro de la subvención destinada al pago del alquiler de su vivienda habitual objeto de la presente Resolución.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Primero.- Que por parte de esa Administración autonómica se resuelva, de forma expresa, el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. XXX el 25 de agosto de 2022 frente a la Orden MAV/895/2022, de 14 de julio, publicada en el BOCyL nº 141 de 22 de julio, por la que se declara la pérdida definitiva del derecho total a la subvención reconocida como beneficiario incluido en el Anexo I de la Orden MAV/368/2022, de 22 de abril, de resolución de la convocatoria de ayudas destinadas al alquiler de vivienda, y valore hacerlo en sentido estimatorio, admitiendo los recibos bancarios aportados por el interesado como justificantes del pago de la renta mensual correspondientes al periodo subvencionable.

Segundo.- Consecuentemente con dicha estimación, en su caso, se proceda al abono de la ayuda reconocida a D. XXX por importe de 1.500 €.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López